

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Doha (Qatar), 12 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría. El documento CoP15 Doc. 20 contiene información complementaria sobre el particular.

Progresos legislativos

2. En la presente reunión se proporcionará una actualización de la situación legislativa, reflejando los progresos en materia legislativa comunicados a la Secretaría después de la 58ª reunión del Comité Permanente (SC58, Ginebra, julio de 2009). Entre tanto, la Secretaría desea informar al Comité Permanente de que celebró amplias deliberaciones legislativas con las autoridades de Perú a finales de enero de 2010. A tenor de esas deliberaciones, y la presentación de textos legislativos adicionales, la Secretaría ha determinado que la legislación nacional de Perú cumple ahora los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP14) y puede incluirse en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de legislación nacional. La Secretaría desea comunicar también al Comité que Armenia y Serbia han adoptado legislación para aplicar la CITES.
3. En su 58ª reunión, el Comité Permanente acordó enviar advertencias escritas a aquellas Partes que no han cumplido aún lo dispuesto en la Decisión 14.25, a saber:

*Toda Parte o territorio dependiente que haya sido Parte en la Convención durante cinco años o más, con legislación en la Categoría 2 ó 3, deberá, antes de la 58ª reunión del Comité Permanente:*

*a) someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, la legislación recién publicada para aplicar las disposiciones de la Convención; o*

*b) justificar debidamente no haberlo hecho.*

4. Tras la SC58, la Secretaría desplegó esfuerzos complementarios para alentar el cumplimiento de la Decisión 14.25 y recibió información sobre los progresos legislativos o la debida justificación por no haber promulgado legislación de las siguientes Partes y territorios dependientes: Afganistán, Eritrea, Filipinas, Groenlandia (Dinamarca), Kazajstán, Malí, Mongolia, Nepal, República de Moldova, Santa Lucía y Saint Kitts y Nevis.
5. En diciembre de 2009, la Secretaría envió varias advertencias por escrito a las siguientes Partes: Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, ex República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Islandia, Marruecos, Mauricio, Níger, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago y Uzbekistán.
6. En esas advertencias se indicaba a las Partes que el Comité Permanente revisará nuevamente los progresos legislativos de las Partes y los territorios dependientes en su 59ª reunión (Doha, 12 de marzo de 2010), inmediatamente antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 13-25 de marzo

de 2010). En ese momento, el Comité podrá considerar la adopción de medidas de cumplimiento adicionales para garantizar que las Partes y los territorios dependientes promulguen la legislación adecuada para aplicar la Convención.

7. La Secretaría obtuvo textos legislativos complementarios y explicaciones de las disposiciones relacionadas con la CITES de Suriname, durante una misión legislativa llevada a cabo a principios de febrero de 2010. Obtendrá un informe sobre los progresos legislativos de Níger, durante un taller legislativo previsto en Túnez a mediados de febrero de 2010.
8. En el momento de redactar este documento (febrero de 2010), las siguientes Partes habían proporcionado información sobre sus progresos legislativos o la debida justificación por no haber promulgado legislación antes de la SC58: Bangladesh, Gabón, Ghana, Guinea, Marruecos, Seychelles y Suriname.

#### Recomendación

9. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente considere las medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive las recomendaciones de suspender el comercio, si las Partes que se enumeran a continuación no cumplen con lo dispuesto en la Decisión 14.25 antes de la presente reunión: Antigua y Barbuda, Belarús, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, Islandia, Mauricio, Níger, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago y Uzbekistán.